



## AUTO N° 202 DE 2022 (05 DE ABRIL)

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE 6.270 ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES EN EL PREDIO “EL CARRETO”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA MARIA PÉREZ GOURIYU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial y formulario único nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de fecha 28 de enero de 2021, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-422 de esa misma fecha, la señora AURA MARIA PÉREZ GOURIYU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.932.443, en su calidad de propietaria del predio “El Carreto”, ubicado en el corregimiento de San Pedro, municipio de Barrancas - La Guajira, solicitó a esta Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Seis Mil Doscientos Setenta (6.270) árboles de diferentes especies, ubicados en el predio antes indicado.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-1384 del 03 de mayo de 2021, le informó a la señora AURA MARIA PÉREZ GOURIYU, los requisitos y los documentos para el trámite de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal solicitada por ella a esta Corporación.

Que la señora AURA MARIA PÉREZ GOURIYU, mediante memorial de fecha 25 de agosto de 2021, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-6098 de fecha 25 de agosto de 2021, le dio respuesta al oficio SAL-1384, aportó documentos y un pago por los costos de evaluación y trámite correspondiente a por un valor de CUATROCIENTOS OCHEENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 483.256) abonados a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-1024 del 25 de marzo de 2022, solicitó a la señora AURA MARIA PÉREZ GOURIYU, le informara el uso específico que se le dará al producto forestal objeto de Aprovechamiento, y el diligenciamiento de nuevo formato único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Que la señora AURA MARIA PÉREZ GOURIYU, mediante memorial de fecha 25 de marzo de 2022, radicada en esta Corporación con el ENT-1887 fechado 04 de abril de 2022, le dio respuesta al oficio antes referido.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.



Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto No. 1076 del 2015, Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de seis mil doscientos setenta (6.270) árboles de diferentes especies en el predio “El Carreto”, ubicado en el corregimiento de San Pedro, municipio de Barrancas - La Guajira de propiedad de la señora AURA MARIA PEREZ GOURIYU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.932.443, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora AURA MARIA PEREZ GOURIYU, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca - La Guajira, a los Cinco (05) días del mes de abril de 2022.

*Estela María Freile Lopesserra*  
**ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA**  
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco.  
Exp. No. 109 /2022.  
ENT-422 del 28/01/2021.

[neineigarciatovar@gmail.com](mailto:neineigarciatovar@gmail.com)